

1 **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA**
 2 **TRANSPORTES PESADOS DE SANTO**
 3 **DOMINGO COLORI S. A. -----**
 4 **TRANSCOLORISA-----**
 5 **CAPITAL SUSCRITO: \$ 1.200.00-----**
 6 **CAPITAL PAGADO: \$ 300.00.-----**

7 En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre,
 8 Provincia del Guayas, Republica del Ecuador hoy diez de junio
 9 del dos mil catorce, ante mi Abogada **CECILIA PAULINA**
 10 **CALDERON JACOME**, Notaria Décima Sexta del Cantón
 11 Guayaquil, comparecen: **CORNEJO VILLALBA WASHINGTON**
 12 **RUBEN** , con cedula de ciudadanía: uno, siete, cero, seis, dos,
 13 nueve, uno, dos, seis, (guion) cinco, de estado civil casado, de
 14 profesión empleado público, domiciliado en el cantón Santo
 15 Domingo y de paso por esta ciudad, por sus propios y personales
 16 derechos; **GRIJALVA CORNEJO BYRON PATRICIO**, con cedula
 17 de ciudadanía: uno, siete, uno, cuatro, ocho, cuatro, cinco, siete,
 18 cuatro (guion) ocho, de estado civil casado, de profesión Ingeniero
 19 Comercial, domiciliado en el cantón Santo Domingo, por sus propios
 20 y personales derechos; **LOOR RIVADENEIRA CARLOS ANTONIO**,
 21 con cedula de ciudadanía: uno, siete, cero, ocho, cuatro, dos, cuatro,
 22 cuatro, siete (guion) seis, de estado civil casado, de profesión
 23 Chofer Profesional, domiciliado en el cantón Santo Domingo y de
 24 paso por esta ciudad, por sus propios y personales derechos;
 25 **RIVADENEIRA ANZULES HECTOR ALFREDO**, con cedula de
 26 ciudadanía: uno, siete, cero, cinco, dos, siete, tres seis, dos (guion)
 27 nueve, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Agrónomo,
 28 domiciliado en el cantón Santo Domingo y de paso por esta ciudad

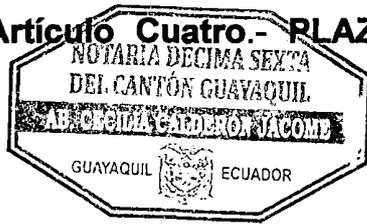
Ab. Cecilia Calderón Jácome
 Notaria Pública Décima Sexta
 del Cantón Guayaquil



1 por sus propios y personales derechos; Todos mayores de edad y
2 legalmente capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer
3 doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de
4 identificación. Bien instruidos que fueron en el objeto y resultado de
5 esta escritura pública de constitución de compañía de transporte de
6 carga pesada denominada **TRANSPORTES PESADOS DE SANTO**
7 **DOMINGO COLORI S. A. COLORISA**, a la que proceden de
8 manera libre y voluntaria, para su otorgamiento me presentaron la
9 minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de
10 escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual
11 conste la constitución de una compañía de sociedad anónima, que
12 se contiene al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**
13 **COMPARECIENTES.-** Comparecen por su amplia y entera
14 voluntad a la celebración del presente instrumento las siguientes
15 personas: **CORNEJO VILLALBA WASHINGTON RUBEN** , con
16 cedula de ciudadanía: uno, siete, cero, seis, dos, nueve, uno, dos,
17 seis, (guion) cinco, de estado civil casado, de profesión empleado
18 público, domiciliado en el cantón Santo Domingo y de paso por esta
19 ciudad, por sus propios y personales derechos; **GRIJALVA**
20 **CORNEJO BYRON PATRICIO**, con cedula de ciudadanía: uno,
21 siete, uno, cuatro, ocho, cuatro, cinco, siete, cuatro (guion) ocho, de
22 estado civil casado, de profesión Ingeniero Comercial, domiciliado
23 en el cantón Santo Domingo, por sus propios y personales
24 derechos; **LOOR RIVADENEIRA CARLOS ANTONIO**, con cedula
25 de ciudadanía: uno, siete, cero, ocho, cuatro, dos, cuatro, cuatro,
26 siete (guion) seis, de estado civil casado, de profesión Chofer
27 Profesional, domiciliado en el cantón Santo Domingo y de paso
28 por esta ciudad, por sus propios y personales derechos;

1 RIVADENEIRA ANZULES HECTOR ALFREDO, con cedula de
 2 ciudadanía: uno, siete, cero, cinco, dos, siete, tres seis, dos (guion)
 3 nueve, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Agrónomo,
 4 domiciliado en el cantón Santo Domingo de los Tsáchilas y de paso
 5 por esta ciudad, por sus propios y personales derechos; **SEGUNDA:**
 6 **DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran
 7 bajo juramento su voluntad de constituir, como en efecto constituyen
 8 una compañía de transporte de carga pesada denominada
 9 **TRANSPORTES PESADOS DE SANTO DOMINGO COLORI S. A.**
 10 **TRANSCOLORISA** por la Ley de Compañías y su Reglamento; la
 11 Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su
 12 Reglamento; su Estatuto Social; y, más Leyes, Reglamentos y
 13 Ordenanzas de organismos de gobiernos seccionales que se
 14 crearen al respecto. **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.-**
 15 **CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL**
 16 **Y PLAZO DE DURACION. Artículo Uno.- DENOMINACION.-** La
 17 compañía se denominará **TRANSPORTES PESADOS DE SANTO**
 18 **DOMINGO COLORI S. A. TRANSCOLORISA. Artículo Dos.-**
 19 **DOMICILIO.-** El domicilio de la Compañía será la ciudad y
 20 cantón de Santo Domingo, provincia Santo Domingo de Los
 21 Tsáchilas. **Artículo Tres.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía se
 22 dedicará exclusivamente al transporte de carga pesada a nivel
 23 nacional sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de
 24 Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y
 25 las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta
 26 materia. Para cumplir con su objeto social, la compañía podrá
 27 suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos
 28 relacionados con el objeto social. **Artículo Cuatro.- PLAZO DE**

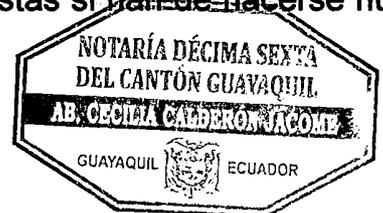
Ab. Cecilia Calderón Jácome
 Notaria Pública Décimo Sexta
 del Cantón Guayaquil



1 **DURACIÓN.-** El plazo de duración de esta sociedad es de cincuenta
2 años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de la
3 Escritura en el Registro Mercantil del Cantón Santo Domingo en la
4 Provincia de Santo Domingo de Los Tsáchilas, plazo que podrá ser
5 ampliado o disminuido, como también podrá disolverse en cualquier
6 tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así se lo resolviere en la
7 Junta General de Accionistas en la forma prevista en el presente
8 estatuto, sujetándose en cualquier caso a las normas legales
9 aplicables. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DE**
10 **RESPONSABILIDAD Y DEL AUMENTO.- Artículo Cinco.- DEL**
11 **CAPITAL.-** El capital social de la compañía **TRANSPORTES**
12 **PESADOS DE SANTO DOMINGO COLORI S. A.**
13 **TRANSCOLORISA** es de **UN MIL DOS CIENTOS 00/100** Dólares
14 de los Estados Unidos de América dividido en **MIL DOS CIENTAS**
15 **(1.200) acciones**, nominativas y ordinarias de **UN DOLAR 00/100**
16 de los Estados Unidos de América cada una. Las acciones estarán
17 numeradas del **CERO CERO CERO UNO (0001)** al **MIL**
18 **DOSCIENTOS (1.200)** y serán firmadas por el presidente de la
19 Compañía. **Artículo Seis.- ACCIONES:** Si una acción o certificado
20 provisional se extraviase, deteriorarse o destruyere, la compañía
21 podrá anularla, previa publicación efectuada por la compañía por
22 tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor
23 circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez
24 transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última
25 publicación, se procederá a la anulación del título o certificado.
26 **Artículo Siete.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.-** Se
27 considera como accionistas de la compañía, **TRANSPORTES**
28 **PESADOS DE SANTO DOMINGO COLORI S. A.**

1. **TRANSCOLORISA** quienes constan registrados como tales en el
 2 libro de acciones y accionistas de la compañía. La
 3 responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales
 4 se limita al monto de sus acciones. **Artículo Ocho.-**
 5 **DERECHOS Y COPROPIEDAD.-** Las acciones son indivisibles y
 6 cada una da derecho a un voto con participación plena en las
 7 Juntas Generales, Conferirán a sus legítimos titulares los derechos
 8 determinados en la Ley de compañías en su Artículo 207 y en el
 9 presente estatuto. En los casos de copropiedad de acciones, los
 10 copropietarios podrán ejercer los derechos correlativos a tales
 11 acciones, previa a la designación de un procurador común hecho
 12 por los interesados o un Juez competente. **Artículo Nueve.-**
 13 **TRANSFERENCIAS.-** Las acciones de la compañía serán
 14 libremente negociables y su transferencia se debe efectuar
 15 mediante una nota de cesión constante en el título o en una hoja
 16 adherida al mismo, firmada por quien la trasfiera. El derecho de
 17 negociar las acciones y transferirlas, se sujeta a lo dispuesto en la
 18 Ley de Compañías, para el registro de la transferencia será necesario
 19 que se comuniqué mediante una nota escrita por parte del cedente y
 20 cesionario a la compañía. **Artículo Diez.- AUMENTO DE**
 21 **CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá ser aumentado en
 22 cualquier momento, por resolución de la Junta General de
 23 Accionistas, por los medios y en la forma establecida en la Ley de
 24 Compañías. Los Accionistas tendrán derecho preferente en la
 25 suscripción de las nuevas acciones en proporción a las que tuviere
 26 pagadas al momento de efectuar dicho aumento. El aumento de
 27 capital por elevación del valor de las acciones requiere el
 28 consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas

Ab. Cecilia Calderón Jácome
 Notaria Pública Décimo Sexta
 del Cantón Guayaquil



1 aportaciones en numerario o en especie. Se requerirá unanimidad de
2 la Junta si el aumento se hace por capitalización de utilidades.
3 **Artículo Once.- LIBRO DE ACCIONES.-** La Compañía llevará un
4 Libro de Acciones y Accionistas en el que se registran las
5 transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales, y
6 las demás acciones. La propiedad de las acciones, se probará
7 con la inscripción en el libro de acciones y accionistas. **CAPITULO**
8 **TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE,**
9 **DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y RESERVAS.- Artículo Doce.-**
10 **EJERCICIO ECONÓMICO.-** El Ejercicio económico será anual y
11 terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año, al final de cada
12 ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el
13 Gerente someterá a consideración de la Junta General de
14 Accionistas, el Balance General anual, el Estado de Pérdidas y
15 Ganancias, la Fórmula de Distribución de Beneficios y demás
16 informes necesarios. El Comisario igualmente presentará sus
17 informes durante los quince días anteriores a la las sesiones de
18 Junta; tales Balances e Informes podrán ser examinados por los
19 accionistas en las oficinas de la Compañía; **Artículo Trece.-**
20 **UTILIDADES Y RESERVAS.-** La Junta General de Accionistas
21 resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al
22 valor pagado de las acciones, de las utilidades liquidas se tomará el
23 porcentaje de ley para constituir las reservas. La distribución de las
24 utilidades al accionista se hará en proporción al valor pagado de las
25 acciones. Entre los accionistas sólo podrá repartirse el resultante
26 del beneficio líquido y percibido del balance anual, no podrá
27 pagárseles intereses. **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO,**
28 **ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION. Artículo Catorce.-**

0000004

1 GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará
2 gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada a
3 través del Gerente y Presidente en su orden, de acuerdo a los
4 términos que se indican en el presente Estatuto y en la Ley.

5 SECCION PRIMERA: DE LA JUNTA GENERAL DE
6 ACCIONISTAS. Artículo Quince.- La Junta General de

7 Accionistas es el organismo supremo de la compañía. Se reunirá
8 ordinariamente una vez al año, dentro de los tres primeros meses
9 posteriores a la finalización del ejercicio económico y
10 extraordinariamente, las veces que fuera convocada para tratar
11 asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada
12 por los accionistas legalmente convocados y reunidos. Artículo

13 Dieciséis.- CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General de
14 Accionistas lo hará el Presidente de la compañía, mediante
15 comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor
16 circulación en el domicilio de la compañía, con ocho días de
17 anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a
18 tratarse. Igualmente convocará a la Junta General, a pedido de los
19 accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital
20 social, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de
21 conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. En caso
22 de urgencia los comisarios pueden convocar la junta general.

23 Artículo Diecisiete.- REPRESENTACION DE LOS
24 ACCIONISTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas, ordinarias

25 y extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la
26 compañía. Los accionistas podrán concurrir
27 personalmente o mediante poder otorgado al efecto
28 trate de poder notarial o de carta poder, para cada uno de ellos a

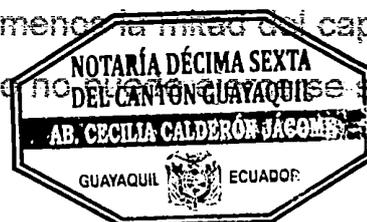
Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria Pública Segundo Sexta
del Cantón Guayaquil

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME
GUAYAQUIL, ECUADOR

1 un representante será otorgado necesariamente ante Notario
2 público. No podrán ser representantes de los Accionistas, los
3 Administradores y Comisarios de la compañía. **Artículo**
4 **Dieciocho.- QUORUM.-** Para que se instale válidamente la Junta
5 General de Accionistas en primera convocatoria, se requerirá la
6 presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Si no
7 hubiere este quórum, habrá una segunda convocatoria mediando
8 cuando mas, treinta días de la fecha fijada para la primera reunión
9 y, la Junta General se instalará con el número de accionistas
10 presentes o que concurren, cualquiera sea el capital pagado que
11 representen, particular que se expresará en la convocatoria. La
12 junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en
13 primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a
14 ella, por lo menos la mitad del capital pagado. **Artículo**
15 **Diecinueve.- DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA.-** Presidirá la
16 Junta General de Accionistas el presidente de la compañía, actuará
17 como secretario el Gerente. A falta del Presidente actuará el
18 Gerente y como secretario actuará la persona que designe la Junta.
19 **Artículo Veinte.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA**
20 **GENERAL.-** La Junta General de Accionistas de la Compañía
21 legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la
22 compañía y, en consecuencia tiene plenos poderes para resolver
23 todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, así como
24 con el desarrollo de la empresa, que no se hallaren atribuidos a
25 otros órganos de la compañía; siendo de su competencia lo
26 siguiente a) Elegir, remover al presidente y al gerente de la
27 Compañía; b) Conocer y resolver todos los informes que presente el
28 presidente, gerente, y más órganos de administración y fiscalización

1 de la compañía; c) Elegir uno o más comisarios; d) Resolver sobre
 2 el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo de duración,
 3 disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás
 4 reformas al estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; e)
 5 Fijar remuneraciones que percibirán el presidente, el gerente y el
 6 comisario; f) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la
 7 compañía, designar a los Liquidadores, señalar la remuneración de
 8 los Liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; g)
 9 Autorizar al gerente el otorgamiento de poderes generales, de
 10 conformidad con la Ley; h) Interpretar obligatoriamente este
 11 Estatuto; i) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su
 12 consideración y que no fuere atribución de otro organismo de la
 13 compañía; j) Los demás que contemple la Ley y el presente
 14 Estatuto. **Artículo Veintiuno.-** Todos los acuerdos y resoluciones
 de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en
 relación al capital pagado concurrente a la reunión. Las
 resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los
 accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el
 derecho de oposición en los términos establecidos en la Ley de
 20 Compañías. Todo accionista tiene derecho a obtener de la Junta
 21 General los informes relacionados con los puntos en discusión. Si
 22 alguno de los accionistas declarare que no está suficientemente
 23 instruido podrá pedir que la reunión se difiera por tres días si la
 24 proposición fuere apoyada por un número de accionistas que
 25 represente la cuarta parte del capital pagado por los concurrentes a
 26 la Junta, ésta quedará diferida. Si se pidiera término más largo,
 27 decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital
 28 pagado por los concurrentes. Este derecho no se ejercerá si el

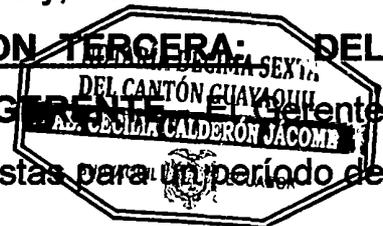
Ab. Cecilia Calderón Jácome
 Notaria Pública Décimo Sexta
 del Cantón Guayaquil



1 una sola vez sobre el mismo objeto. No se diferirá la reunión
2 cuando hubiere sido convocada por los comisarios con el carácter
3 de urgente. **Artículo Veintidós.-** Al terminarse la Junta General
4 ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que el
5 Gerente, como secretario redacte el acta resumen de las
6 resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta
7 resumen, pueda ser aprobada por la Junta General y tales acuerdos
8 o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia. Todas las Actas
9 de la Junta General serán firmadas por el Presidente y Secretario o,
10 por quienes hayan hecho las veces en la reunión y se elaborarán de
11 conformidad con la Ley. **Artículo Veintitrés.-** Para que la Junta
12 General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el
13 aumento o disminución del capital social; la transformación, fusión,
14 liquidación anticipada de la compañía, la reactivación de la
15 compañía en el proceso de liquidación, la convalidación, y en
16 general, cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a
17 ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará
18 la representación la tercera parte del capital pagado. Si luego de la
19 segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se
20 procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá
21 demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada
22 para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta
23 General así convocada se constituirá con el número de accionistas
24 presentes, para resolver uno o más de los puntos antes
25 mencionados, debiendo expresamente estos particulares constar en
26 la convocatoria que se haga. **Artículo Veinticuatro.- JUNTA**
27 **GENERAL.-** La compañía **TRANSPORTES PESADOS DE SANTO**
28 **DOMINGO COLORI S. A. COLORISA** podrá celebrar sesiones de

1 Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal,
 2 de conformidad con lo dispuesto en el Art. Dos cientos treinta y
 3 ocho de la Ley de Compañías; esto es, que la Junta puede
 4 constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del
 5 Territorio Nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté
 6 presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes
 7 deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por
 8 unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así
 9 legalmente convocada y válidamente constituida. **SECCION**
 10 **SEGUNDA: DEL PRESIDENTE.- Artículo Veinticinco.-** El
 11 Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de
 12 Accionistas para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido
 13 las veces que así lo decida la Junta General y podrá tener la calidad
 14 de accionista o no. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser
 15 legalmente reemplazado. **Artículo Veintiséis.- ATRIBUCIONES Y**
 16 **DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del
 17 Presidente de la compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de
 18 la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria; b) Vigilar la marcha
 19 general de la compañía y el desempeño de los servidores de la
 20 misma e informar de estos particulares a la Junta General de
 21 Accionistas; c) Velar por el cumplimiento de objeto social de la
 22 compañía por aplicación de las políticas de la entidad; d) Firmar el
 23 nombramiento de Gerente; e) Subrogar al Gerente; y, f) Todas las
 24 demás que se encuentran señaladas en la Ley de Compañías, el
 25 presente Estatuto Reglamento de la Compañía y, las resoluciones de
 26 la Junta General de Accionistas. **SECCION TERCERA: DEL**
 27 **GERENTE. Artículo Veintisiete .-** **DEL GERENTE.** El Gerente
 28 será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de

ANEXO
 No. 14
 del Cantón Guayaquil



1 dos años. Pudiendo ser reelegido las veces que así lo decida la Junta
2 General, Podrá tener la calidad de accionista o no. Ejercerá el cargo
3 hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente será el
4 Representante Legal.- **Artículo Veintiocho.- ATRIBUCIONES Y**
5 **DEBERES DEL GERENTE.-** Son deberes y atribuciones del
6 gerente de la compañía: **a)** Representar legalmente a la compañía,
7 judicial y extrajudicialmente; **b)** Legalizar con su firma los Certificados
8 provisionales y Títulos de Acciones; **c)** Conducir la gestión de los
9 negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; **d)**
10 Dirigir la gestión económica-financiera de la compañía; **e)** Gestionar,
11 planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de
12 la compañía; **f)** Realizar inversiones adquisiciones y negocios, sin
13 necesidad de firma conjunta con el presidente hasta un monto de
14 cien salarios mínimos vitales del trabajador. **g)** Realizar pagos por
15 conceptos administrativos de la Compañía; **h)** Suscribir el
16 nombramiento del presidente; **i)** Inscribir su nombramiento con las
17 razón de su aceptación en el Registro Mercantil; **j)** Presentar
18 anualmente informe de labores ante la Junta General de
19 Accionistas; **k)** Conferir poderes especiales y generales de acuerdo
20 a lo dispuesto en el Estatuto y la Ley; **l)** Nombrar empleados y fijar
21 sus remuneraciones; **m)** Cuidar que se lleve conforme a la Ley, los
22 libros de contabilidad, el de acciones y accionistas y las Actas de la
23 Junta General de Accionistas; **n)** Cumplir y hacer cumplir las
24 resoluciones de Junta general de Accionistas; **ñ)** Presentar la Junta
25 General de Accionistas el Balance del estado de Pérdidas y
26 ganancias, y la propuesta de distribución de beneficios, dentro de
27 los 60 días siguientes al cierre del ejercicio económico; y, **o)** Ejercer
28 y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que

1 establece la Ley, estos Estatutos y Reglamentos de la Compañía,
2 así como los que señala la Junta General de Accionistas.

3 **CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.-**

4 **Artículo Veintinueve.- DEL COMISARIO.-** La Junta General de
5 Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente,
6 accionistas o no, quienes durarán dos años en sus funciones,

7 pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **Artículo Treinta.-** Son

8 atribuciones y deberes del Comisario los que constan en la Ley, en

9 este Estatuto y en sus Reglamentos y los que determine la Junta

10 General de Accionistas. En general el Comisario tiene derecho

11 ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones

12 sociales sin dependencia de la administración e interés de la

13 compañía. Los Comisarios que en cualquier operación tuvieren un

interés opuesto al de la compañía deberán informarle del particular y

abstenerse de toda intervención, bajo la sanción de responder por los

daños y perjuicios que ocasionaren. **CAPITULO SEXTO.-**

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- Artículo

14 **Treinta y uno.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La disolución y

15 liquidación de la compañía **TRANSPORTES PESADOS DE SNTO**

16 **DOMINGO COLORI S. A. TRANSCOLORISA,** se regirá por las

17 disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías; especialmente,

18 por lo establecido en la sección décimo segunda de esta Ley, así

19 como en los Reglamentos, respecto a la disolución y liquidación de

20 compañías y lo previsto en este Estatuto. **Artículo Treinta y dos.-**

21 En todo lo no previsto en el presente Estatuto, se estará a las

22 disposiciones de la Ley de Compañías y su Reglamento, así como a

23 lo que resuelva la Junta General de Accionistas siempre y cuando

24 estas resoluciones no contravengan lo establecido en la Ley de

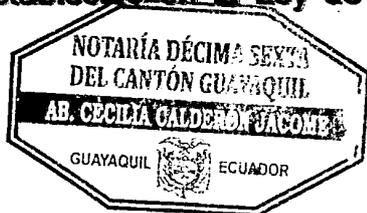
25

26

27

28

Ab. Cecilia Calderón Jacome
Notaria Pública del Cantón Guayaquil



1 Compañías y su Reglamento; en las demás disposiciones legales;
 2 y en las normativas conexas vigentes. **CAPITULO SEPTIMO.- DE**
 3 **LAS AUDITORIAS.- Artículo treinta y tres.- AUDITORIA.-** Sin
 4 perjuicio de la fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá
 5 contratar la Asesoría Contable o de Auditoría de cualquier persona
 6 natural o Jurídica especializada, observando las disposiciones
 7 legales sobre esta materia. **Artículo Treinta y cuatro.-**
 8 **AUDITORIA EXTERNA.-** Lo que se refiere a la Auditoría externa se
 9 estará a lo que se dispone en la Ley. **CAPITULO OCTAVO: DE LA**
 10 **INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- Artículo Treinta y cinco.-**
 11 **INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la
 12 compañía **TRANSPORTES PESADOS DE SANTO DOMINGO**
 13 **COLORI S. A. TRANSCOLORISA** es de **UN MIL DOSCIENTOS**
 14 **00/100 DOLARES** de Estados Unidos de América dividido en **MIL**
 15 **DOSCIENTAS ACCIONES** de **UN DÓLAR USD** cada una,
 16 suscritas y pagadas en numerario de la siguiente forma:

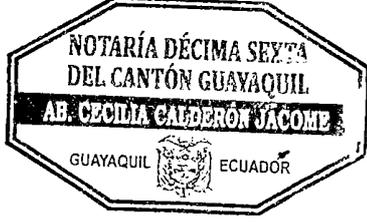
17	Nombres	Apellidos	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital Por pagar	Acciones
18	WASHINGTON RUBEN	CORNEJO VILLALBA	\$ 300,00	\$ 75,00	\$ 225,00	300
19	BYRON PATRICIO	GRIJALVA CORNEJO	\$ 300,00	\$ 75,00	\$ 225,00	300
20	CARLOS ANTONIO	LOOR RIVADENEIRA	\$ 300,00	\$ 75,00	\$ 225,00	300
21	HECTOR ALFREDO	RIVADENEIRA ANZULES	\$ 300,00	\$ 75,00	\$ 225,00	300
22	T O T A L E S		\$ 1,200.00	\$ 300.00	\$ 900.00	1.200
23						

24 **DISPOSICIONES GENERALES.- Primera.-** Conforme el Art.
 25 203 de la Ley de Compañías los fundadores y promotores podrán
 26 reservarse en el acto de constitución de la compañía o en la
 27 escritura de promoción, según el caso, remuneraciones o ventajas
 28 cuyo valor en conjunto no exceda del diez por ciento de los

0000008

1 beneficios netos según balance y por un tiempo determinado, no
 2 mayor de la tercera parte del de duración de la compañía. Será
 3 nula la retribución mediante la entrega de acciones o de
 4 obligaciones, pero podrá constar en los títulos denominados "partes
 5 beneficiarias" de los que trata esta Ley. No se reputa premio el
 6 reembolso de los gastos realmente hechos para la constitución de la
 7 compañía. **Segunda.-** La compañía estará acorde a lo pertinente en
 8 la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial,
 9 ajustándose a las demás disposiciones dadas en los artículos
 10 referidos en el mismo cuerpo Legal. **Tercera.-** La prestación del
 11 servicio de carga pesada lo hará en vehículos tipo camiones, mulas y
 12 tracto mulas, con carga industrial, agrícola y comercial, al granel o
 13 containerizada, al ambiente o refrigerada. **Cuarta.-** Para efectos de
 14 su objeto social, la compañía adquirirá sus propias unidades,
 15 combustibles, lubricantes, repuestos y demás insumos en general a
 16 ser utilizados exclusivamente en el parque automotor que la
 17 compañía posee y adquiera en lo futuro. **Quinta.-** La compañía
 18 establecerá sedes administrativas, bodegas, terminales y depósitos,
 19 para lo cual podrá adquirir bienes raíces destinados a las
 20 actividades operativas propias de la empresa, sujetándose a las
 21 disposiciones dadas en la Ley de Compañías; las Ordenanzas
 22 dictadas por los Gobiernos Seccionales; y más Leyes creadas para
 23 tal efecto. **Sexta.-** Las actividades serán exclusivamente las
 24 señaladas en el Objeto Social del presente Estatuto acorde a lo
 25 siguiente: 1) Los contratos que reciba la compañía para la
 26 prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada,
 27 serán autorizados por lo competentes organismos de tránsito y no
 28 constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son

Ab. Cecilia Calderón Jácome
 Notaría Pública Décimo Sexta
 del Cantón Guayaquil



1 susceptibles de negociación. 2) La reforma del Estatuto, aumento o
2 cambio de unidades, variación del servicio y mas actividades de
3 tránsito transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo
4 informe favorable de los competentes organismos de tránsito. 3) La
5 compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte
6 terrestre se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre
7 Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento; y a las regulaciones que
8 sobre esta materia dictaren los competentes Organismos de
9 Tránsito. 4) Si por efecto de la prestación del servicio deberán
10 cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u
11 otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa
12 cumplirlas. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Primera.-** Se
13 designa como Presidente a **CORNEJO VILLALBA WASHINGTON**
14 **RUBEN;** y, como Gerente a **CARLOS ANTONIO LOOR**
15 **RIVADENEIRA.- Segunda.-** Inscribirla en el Registro Mercantil del
16 Cantón Santo Domingo. Sírvase usted señora Notaria, agregar el
17 Certificado de Integración de Capital y las demás cláusulas de estilo
18 para la plena validez de este instrumento. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**
19 **QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.-** Yo, la Notaria,
20 después de haber sido leída íntegramente en alta voz toda la
21 escritura pública, a los comparecientes, estos lo aprueban, la
22 suscriben y firman conmigo el Notario, en unidad de acto de todo lo
23 cual **DOY FE.-**

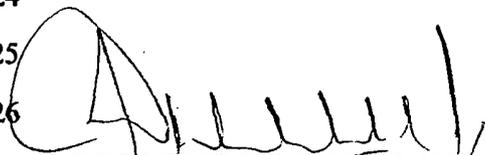
24

25

26

27

28



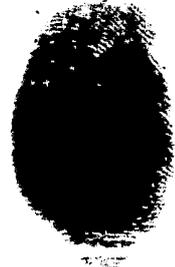
CORNEJO VILLALBA WASHINGTON RUBEN

CI 170629126-5

CIUDADANA 1706291265
 CORNEJO VILLALBA WASHINGTON RUBEN
 PICHINCHA/GUITO/PERUCHO
 10 ABRIL 1959
 004-1 0049 02466 F
 PICHINCHA/GUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1959



ECUATORIANA***** V2333V322E 0000009
 CASADO FANNY MARIA BENDE DELGADO
 SECUNDARIA EMPLEADO PUBLICO
 ENRIQUE CORNEJO
 CARLOTA VILLALBA
 STO DGO DE LOS TSACHILAS
 04/11/2017



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CAE

007
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
 007 - 0034 1706291265
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 CORNEJO VILLALBA WASHINGTON RUBEN

STO DGO TSACHILAS	CIRCUNSCRIPCIÓN	2
PROVINCIA	CHIGULPE	0
SANTO DOMINGO		
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

Notaría Décima Sexta
 Guayaquil

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y REGULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANA 171484574-8

APellidos y Nombres: GRIJALVA CORNEJO BYRON PATRICIO
 Lugar de Nacimiento: BOMBOLI, SANTO DOMINGO, TSACHILAS, ECUADOR
 Fecha de Expedición: 1983-03-08
 Nacionalidad: ECUATORIANA
 Sexo: M
 Estado Civil: Casado
 CATALINA A MEDRANDA CARRILLO

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN V4443V4442
 INGENIERO COMERCIAL

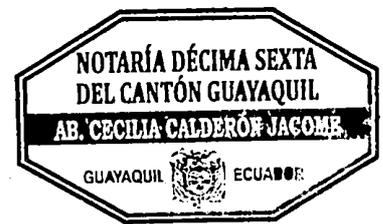
APellidos y Nombres del Padre: GRIJALVA BAIRON TARCICIO
 APellidos y Nombres de la Madre: CORNEJO VILLALBA ELBA ESTER
 Lugar y Fecha de Expedición: SANTO DOMINGO 2011-03-21
 Fecha de Expiración: 2021-03-21

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CAE

016
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
 016 - 0193 1714845748
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 GRIJALVA CORNEJO BYRON PATRICIO

STO DGO TSACHILAS	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	BOMBOLI	0
SANTO DOMINGO		
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
FECHA DE EXPIRACIÓN
SEXO
ESTADO CIVIL
NACIONALIDAD

170842447-8

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN CROFER PROFESIONAL

V4443V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

FECHA DE EXPIRACIÓN

SEXO

[Signature]

[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL Electoral

CNE

032

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

032 - 0059

1708424476

NÚMERO DE CERTIFICADO

CEDELA

LOOR RIVADENEIRA CARLOS ANTONIO

STO DGO TSACHILAS
PROVINCIA
SANTO DOMINGO
CANTÓN

CIRCONSCRIPCIÓN
CHIGUÍPE
ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANÍA 170527362-9

RIVADENEIRA ANZULES HECTOR ALFREDO

MANABI/SUCRE/BAHIA DE CARAQUEZ

17 DICIEMBRE 1957

012-0274 00546 M

MANABI/SUCRE

BAHIA DE CARAQUEZ 1960

[Signature]

EQUATORIANA*****

V3333V2222

CASADO

AREDPAGUITA ALEGRIA DELBADO M

SUPERIOR

ING. AGRONOMO

ANTONIO RIVADENEIRA

MARIA ANZULES

SANTO DOMINGO

12/12/2008

12/12/2020

REN 0519701

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL Electoral

CNE

060

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

060 - 0051

1705273629

NÚMERO DE CERTIFICADO

CEDELA

RIVADENEIRA ANZULES HECTOR ALFREDO

STO DGO TSACHILAS
PROVINCIA
SANTO DOMINGO
CANTÓN

CIRCONSCRIPCIÓN
CHIGUÍPE
ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

*Actualizada
2a Paralelo
del Nombre*
0000010

NÚMERO DE TRÁMITE: 7561511
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0906775903 PAVICICH LINCE JORGE DANIEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/10/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: TRANSPORTES PESADOS DE SANTO DOMINGO COLORI S.A.
TRANSCOLORISA

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7561511

LA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: (09/10/2014 15:10:51)

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE EL DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA OBTENER LA TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



*Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaría Pública Décima Sexta
del Cantón Guayaquil*



0000011

USD. 6.50

ESPECIE VALORADA

**RESOLUCIÓN N° 033-CJ-023-2013-UA-SDT
 INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
 DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y
 SEGURIDAD VIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ingreso No. **ANT-UASTD-2013-0520**, de fecha 17 de octubre del 2013, la compañía de carga pesada denominada **"TRANSPORTES PESADOS DE SANTO DOMINGO COLORI S.A. TRANSCOLORISA"**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTES PESADOS DE SANTO DOMINGO COLORI S.A. TRANSCOLORISA"**, con domicilio en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CUATRO(04)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

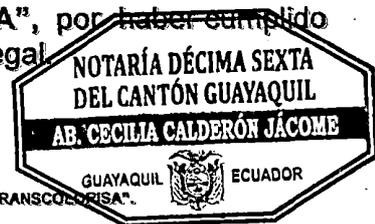
LISTA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	No. CÉDULA
1	CORNEJO VILLALBA WASHINGTON RUBEN	170629126-5
2	GRIJALVA CORNEJO BYRON PATRICIO	171484574-8
3	LOOR RIVADENEIRA CARLOS ANTONIO	170842447-6
4	RIVADENEIRA ANZULES HECTOR ALFREDO	170527362-9

Ab. Cecilia Calderón Jácome
 Notaria Pública Décimo Sexta
 del Cantón Guayaquil

Que, la Unidad Técnica de la Agencia Provincial de Tránsito de Santo Domingo de los Tsáchilas, mediante memorando No. **162-AT-UA-STD-23-2013**, e Informe No. **0206-SA-UA.STD-023-2013-ANT**, del 30 de octubre del 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTES PESADOS DE SANTO DOMINGO COLORI S.A. TRANSCOLORISA"**.

Que, la Asesoría Jurídica de la Dirección Administrativa de Santo Domingo de los Tsáchilas, mediante Informe N°**028-AJ-023-CJ-2013-UASDT**, de fecha 28 de noviembre del 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada denominada **"TRANSPORTES PESADOS DE SANTO DOMINGO COLORI S.A. TRANSCOLORISA"**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.





Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su sexta Sesión Ordinaria efectuada el 1 de agosto de 2012, mediante Resolución No. **059-DIR-2012-ANT**, resuelve: delegar a las Unidades Administrativas de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Comisión de Tránsito del Ecuador aprobar los informes previos técnico y jurídico, así como expedir las resoluciones para la constitución jurídica de toda operadora de transporte de carga pesada.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

- 1) Emitir informe previo favorable para que la compañía de transporte de **CARGA PESADA** denominada "**TRANSPORTES PESADOS DE SANTO DOMINGO COLORI S.A TRANSCOLORISA**", con ámbito nacional y domicilio en cantón Santo domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, pueda constituirse jurídicamente.
- 2) Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSPORTES PESADOS DE SANTO DOMINGO COLORI S.A TRANSCOLORISA**", en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
- 3) La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

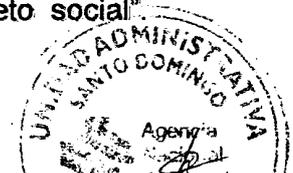
El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSPORTES PESADOS DE SANTO DOMINGO COLORI S.A TRANSCOLORISA**", se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

RESOLUCIÓN N° 032-CJ-023-2012-UA-SDT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

"TRANSPORTES PESADOS DE SANTO DOMINGO COLORI S.A TRANSCOLORISA".





0000012

Además deberá agregarse:

*Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía de previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito, en todo lo relacionado con el tránsito transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

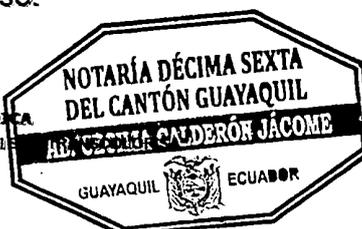
En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria Pública Decimosexta
del Cantón Guayaquil

El presente informe previo emitido por la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Santo Domingo de los Tsáchilas, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.

- 5) Una vez adquirida la personería jurídica, de Transporte de Carga Pesada denominada "TRANSPORTES PESADOS DE SANTO DOMINGO COLORI S.A. TRANSCOLORISA" quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
- 6) Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

RESOLUCIÓN Nº 032-CJ-023-2012-UA-SDT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
"TRANSPORTES PESADOS DE SANTO DOMINGO COLORI"



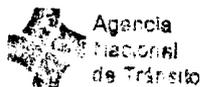


Dado en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, en la Dirección Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Santo Domingo de los Tsáchilas, a los veintiocho días del mes de noviembre del 2013

Agencia Nacional de Tránsito
UNIDAD ADMINISTRATIVA
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS
DIRECCIÓN
 FIRMA DE RESPONSABILIDAD

Eco. Diego López

DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS



Agencia Nacional de Tránsito
UNIDAD ADMINISTRATIVA
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS
DPJG JURÍDICO
 Ab. Cecilia Quirola
ASESORA JURÍDICA UAPSDT
 FIRMAS DE RESPONSABILIDAD



Agencia Nacional de Tránsito
UNIDAD ADMINISTRATIVA
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS
SECRETARÍA GENERAL

LO CERTIFICO:

[Handwritten Signature]

Ing. ~~Carmona~~ **Ordoñez**

SECRETARIA UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS

Elaborado por: Ab. Cecilia Quirola

RESOLUCIÓN N° 032-CJ-023-2012-UA-SDT
 INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
 "TRANSPORTES PESADOS DE SANTO DOMINGO COLORI S.A. TRANSCOLORISA".



0000013



**CERTIFICADO DE DEPÓSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL** N° 155101527 abierta el JUNIO 09 DEL 2014 a nombre de la **COMPañÍA EN FORMACIÓN**, que se denominará TRANSPORTES PESADOS DE SANTO DOMINGO COLÓN S.A. TRANSCOLORICA la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA DOLARES, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>WASHINGTON RUBEN CORNEJO VILLALBA</u>	<u>\$ 75.00</u>
<u>BYRON PATRICIO ORJALVA</u>	<u>\$ 75.00</u>
<u>CARLOS ANTONIO LOPEZ RIVADENEIRA</u>	<u>\$ 75.00</u>
<u>HECTOR ALFREDO RIVADENEIRA ANZULES</u>	<u>\$ 75.00</u>
<u>TOTAL</u>	<u>\$ 300.00</u>

*Ab. Cecilia Calderon Jacome
Notaria Publica Decimo Sexta
del Canton Guayaquil*

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegase a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

Guayaquil, 09 de Junio del 2014

Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217R

BANCO INTERNACIONAL S.A.



Estimado Sr. Pavichich.

0000014

Verificando su reserva de denominación con número de solicitud 7561511 ya consta como ratificada así que no habría ningún inconveniente en que haya caducado dado que automáticamente queda grabada en nuestra base de datos como puede observar en el print adjunto:



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES**

www.supercias.gob.ec/Servicios Personalizados/Usuarios Internos/Denominaciones/Reformas/Datos nombre reservado

NO RESERVA:	7561511
FECHA RESERVA:	09/10/2013
FECHA VENCIMIENTO:	09/10/2014
CITY:	GUAYAQUIL
RESERVANTE:	PAVICHICH LANCE JORGE DANIEL
TIPO/GM:	ANONIMA
DENOMINACION:	TRANSPORTES PESADOS DE SANTO DOMINGO COLON S.A. TRANSCOLORSA
ESTADO:	CONSTITUCION
FECHA CONSTITUCION:	23/01/2014

Si aún no termina el proceso de constitución puede traer los documentos que faltan sin ningún problema, caso contrario que necesite que la reserva este vigente para los trámites pertinentes deberá ingresar una solicitud por escrito indicando el inconveniente para que le emitamos una nueva reserva adjunta copia de cedula y certificado de votación.

Saludos.



STEFANIA LUZURIAGA BARROSO

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL
Matriz: Aguirre Nº 418 y Pichincha (esq.)
Teléfonos: (5934)-2-325380. Ext. 227
Correo: aluzuriaga@supercias.gob.ec
Web: <http://www.supercias.gob.ec>

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Byron

GRIJALVA CORNEJO BYRON PATRICIO

171484574-8

Carlos
Antonio

LOOR RIVADENEIRA CARLOS ANTONIO

170842447-6

Hector R

RIVADENEIRA ANZULES HECTOR ALFREDO

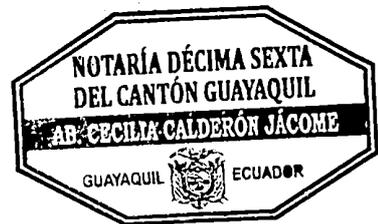
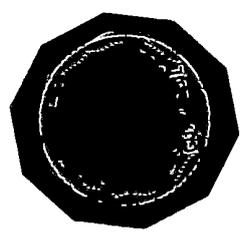
CI 170527362-9

Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil

Cecilia
LA NOTARIA

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO QUE FIRMO, RUBRICO Y SELLO EN GUAYAQUIL, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. -

Cecilia
Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: SANTO DOMINGO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	5169
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	17/11/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	214
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1705273629	RIVADENEIRA ANZULES HECTOR ALFREDO	Santo Domingo	ACCIONISTA	Casado
1708424476	LOOR RIVADENEIRA CARLOS ANTONIO	Santo Domingo	ACCIONISTA	Casado
1714845748	GRIJALVA CORNEJO BYRON PATRICIO	Santo Domingo	ACCIONISTA	Casado
1706291265	CORNEJO VILLALBA WASHINGTON RUBEN	Santo Domingo	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	10/06/2014
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMO SEXTA
CANTÓN:	GUAYAQUIL
PLAZO:	CINCUENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TRANSPORTES PESADOS DE SANTO DOMINGO COLORI S.A. TRANSCOLORISA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	SANTO DOMINGO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	1200,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: SANTO DOMINGO, A 17 DE (S) DE MES DE NOVIEMBRE DE 2014


JACQUELINE VICTORIA MENA PULIDAS
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: GUAYAQUIL 100 Y RIO BABA



Superintendencia de Compañías

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZÓN SOCIAL/ denominación social:		TRANSPORTES PESADOS DE SANTO DOMINGO COLORI S. A. COLORISA	
DIRECCIÓN:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		COLORISA	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO	
PARRUCUJA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
		URBANIZACION MUTUALISTA BENALCAZAR	
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
EUCALIPTOS	316	LOS HELECHOS	
COMUNIDAD:	BLOQUE:	KM.:	
CARRETERA:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	27617691	994702726	
STODWEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
		washingtoncornejo65@hotmail.com	
CELULAR:	FAX:		
994702726			

REFERENCIA UBICACIÓN: ciudadela mutualista Benalcazar

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: CARLOS ANTONIO LOOR RIVADENEIRA

NÚMERO DE CÉDULA DE IDENTIDAD: 1706291265

Declaro que la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las verificaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y, acepto que en caso de que el contenido presente no concuerde a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

SINIA DEL REPRESENTANTE LEGAL


 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
 23 ENE 2015
 José M. Luján
 Registro de Sociedades

Este formulario debe ser llenado con letra clara y sin tachones.


 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
RECIBIDO

23 ENE 2015 VA-01.2.1.4-F1

.....
 Sra. Adela Villacís V.
 C.A.U. - QUITO